

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORESTA

Ciudad.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No.2021-00022-00

DTES: OLIVO TORRES BECERRA Y

MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO

VS: BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA y otros

ASUNTO: Poder

BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA, mayor de edad, vecina y residente en Floresta, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.587.505 expedida en Floresta, de estado civil viuda, en mi condición de cónyuge sobreviviente. Por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a la abogada **MARIA EVA SILVA SALAMANCA**, quien es mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.551.757 expedida en Duitama, y T.P.No.62.354 del C.S.J. para que a mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** adelantada por los demandantes: **OLIVO TORRES BECERRA C.C. 7.227.506** de Duitama **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO. C.C. 23.588.646** de Floresta

Dispone la abogada **SILVA SALAMANCA**, las facultades generales del artículo 77. Del C.G.P. y las especiales las de conciliar, tachar de falsedad, novar, compensar, desistir, transigir, solicitar y retirar documentos, renunciar, y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, y todo cuando sea legal e inherente a mis derechos.

Con toda atención

Bernarda Cristancho
BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA

C.C.No.23.587.505 expedida en Floresta.

ACEPTO:

Maria Eva Silva Salamanca
MARIA EVA SILVA SALAMANCA

C.C.No.23.551.757 de Duitama.

T.P.No.62.354 del C.S.J.

Ciudad de Santa Rosa De Viterbo, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa De Viterbo, compareció: **SEÑORA CRISTIANCHO DE OCHOA**, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUJP 23587505, presentó el escrito dirigido a **SEÑOR ALCALDE PROVISORIO MUNICIPAL DE FLORESTA** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Señora Cristiancho de Ochoa



CÓDIGO QR
10/09/2021 10:00:28

----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su firma de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Base Nacional del Estado Civil y la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Eduardo Salcedo Gaviria

EDUARDO SALCEDO GAVIRIA

Notario Único del Círculo de Santa Rosa De Viterbo, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3r2j6ymrn

Acta

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE FLORESTA

Ciudad.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No.2021-00022-00

DTES: OLIVO TORRES BECERRA Y

MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO

VS: BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA y otros

ASUNTO: Poder

GLORIA ALIX OCHOA CRISTANCHO, mayor de edad, residencia y domiciliada en Duitama, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de heredera por ser hija del causante. Por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a la abogada **MARIA EVA SILVA SALAMANCA**, quien es mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.551.757 expedida en Duitama, y T.P.No.62.354 del C.S.J. para que a mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** adelantada por los demandantes: **OLIVO TORRES BECERRA C.C. 7.227.506** de Duitama **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO. C.C. 23.588.646** de Floresta

Dispone la abogada **SILVA SALAMANCA**, las facultades generales del artículo 77. Del C.G.P. y las especiales las de conciliar, tachar de falsedad, novar, compensar, desistir, transigir, solicitar y retirar documentos, renunciar, y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, y todo cuando sea legal e inherente a mis derechos

Con toda atención

Gloria Ochoa-
GLORIA ALIX OCHOA CRISTANCHO

C.C.No.23.588.161 de Floresta

ACEPTO:

Maria Eva Silva Salamanca
MARIA EVA SILVA SALAMANCA

C.C.No.23.551.757 de Duitama.

T.P.No.62.354 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5703390

En la ciudad de Santa Rosa De Viterbo, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa De Viterbo, compareció: GLORIA ALIX OCHOA CRISTANCHO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23588161, presentó el documento dirigido a SEÑORES: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE FLORESTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gloria Ochoa



3vzq9829wmk4

10/09/2021 - 16:59:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la registraduría Nacional del Estado Civil.

Conforme a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Eduardo Salcedo Gaviria



EDUARDO SALCEDO GAVIRIA

Notario Único del Círculo de Santa Rosa De Viterbo, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3vzq9829wmk4

Acta 4

3

MARIA EVA SILVA SALAMANCA
ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 15 No.14-24 Of.402. ED. ROYAL CENTER
DUITAMA-BOYACA
CEL: 311-2061392

Correo electrónico: mariaevasilva2007@hotmail.com

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE FLORESTA

Ciudad.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No.2021-00022-00

DTES: OLIVO TORRES BECERRA Y

MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO

VS: BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA y otros

ASUNTO: Poder

MARTHA LUCIA OCHOA CRISTANCHO, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Duitama, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de heredera por ser hija del causante. Por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a la abogada **MARIA EVA SILVA SALAMANCA**, quien es mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.551.757 expedida en Duitama, y T.P.No.62.354 del C.S.J. para que a mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** adelantada por los demandantes: **OLIVO TORRES BECERRA C.C. 7.227.506** de Duitama **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO. C.C. 23.588.646** de Floresta

Dispone la abogada **SILVA SALAMANCA**, las facultades generales del artículo 77. Del C.G.P. y las especiales las de conciliar, tachar de falsedad, novar, compensar, desistir, transigir, solicitar y retirar documentos, renunciar, y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, y todo cuando sea legal e inherente a mis derechos

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALAMAR

Con toda atención

Martha Ochoa
MARTHA LUCIA OCHOA CRISTANCHO

C.C.No. 37.713.886 de Bucaramanga

ACEPTO:

Manic por fhu
CC 23.551.957
TP 62.354

El anterior
Martha Lucia Ochoa Cristancho

Identif. 37.713.886 de Bucaramanga
8 SEP 2021



Martha Ochoa
Manic E. Gamboa



Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE FLORESTA

Ciudad.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No.2021-00022-00

DTES: OLIVO TORRES BECERRA Y

MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO

VS: BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA y otros

ASUNTO: Poder

ROSMIRA OCHOA CRISTANCHO, mayor de edad, residenciada y domiciliada en Duitama, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de heredera por ser hija del causante. Por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a la abogada **MARIA EVA SILVA SALAMANCA**, quien es mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.551.757 expedida en Duitama, y T.P.No.62.354 del C.S.J. para que a mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** adelantada por los demandantes: **OLIVO TORRES BECERRA C.C. 7.227.506** de Duitama **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO. C.C. 23.588.646** de Floresta

Dispone la abogada **SILVA SALAMANCA**, las facultades generales del artículo 77. Del C.G.P. y las especiales las de conciliar, tachar de falsedad, novar, compensar, desistir, transigir, solicitar y retirar documentos, renunciar, y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, y todo cuando sea legal e inherente a mis derechos.

Con toda atención

Rosmira Ochoa Cristancho
ROSMIRA OCHOA CRISTANCHO

C.C.No.23.588.428 expedida en Floresta

ACEPTO:

Maria Eva Silva Salamanca
MARIA EVA SILVA SALAMANCA

C.C.No.23.551.757 de Duitama.

T.P.No.62.354 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS
DEL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

Juzgado Promiscuo Municipal
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ENTE LA SU
NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA BOYACA POR:

Rosmira Ochoa Cristancho
QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. *23588428*
DE *Floresta* Y T.P. *62354*

Y ADEMAS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LA
FUE PUESTA POR EL.(ELLA) EN CONSTANCIA SI

Rosmira Ochoa Cristancho
08 SEP 2021
DUITAMA

Paulina Gómez Higuera
NOTARIA



Señores

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORESTA

j01prmpalflorestam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad-

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA No.2021-00022

DTES: OLIVO TORRES BECERRA Y MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO.

VS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE:

LUIS ALFONSO OCHOA HOLGUIN.

ASUNTO: PODER

LUIS ALFONSO OCHOA CRISTANCHO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Yopal, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de heredero determinado del causante: LUIS ALFONSO OCHOA HOLGUIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C.No.4.120.071 expedida en Floresta, quien falleció el día 6 de marzo del año 1.997, en la ciudad de Duitama, según registro civil de defunción bajo el indicativo serial No.1842280. Por medio del presente me dirijo a la señora Juez, con el fin de manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada MARIA EVA SILVA SALAMANCA, igualmente mayor de edad, residenciada y domiciliada en Duitama, identificada con la C.C.No.23.551.757 expedida en Duitama con correo electrónico: mariaevasilva2007@hotmail.com. Para que conteste la demanda y se haga parte hasta su terminación del PROCESO DE PERTENENCIA, No.2021-00022, incoada por los demandantes: OLIVO TORRES BECERRA Y MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO. Igualmente, mayores de edad, vecinos y residentes en Floresta.

Mi apoderada queda ampliamente facultada especialmente para contestar la demanda, interponer los recursos de ley y tachar de falsedad, novar, compensar, desistir, transigir, renunciar y reasumir este poder cuando lo estime conveniente y todo cuanto sea legal e inherente a la defensa de mis derechos.

Solicito a la señora Juez, se le reconozca personería jurídica a mi apoderada.

Con toda atención,

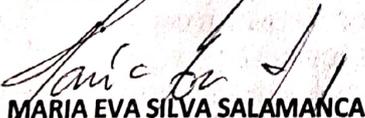


LUIS ALFONSO OCHOA CRISTANCHO

C.C.No.13.496.380 expedida en Cúcuta.

CORREO ELECTRONICO: _____

ACEPTO:



MARIA EVA SILVA SALAMANCA

CC.23.551.757 EXPEDIDA EN DUITAMA

T.P.No.62.354 del C.S.J.



Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORESTA

j01prmpalflorestam@cendol.ramajudicial.gov.co

Ciudad-

Ref: PROCESO DE PERTENENCIA No.2021-00022

DTES: OLIVO TORRES BECERRA Y MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO.

VS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE:

LUIS ALFONSO OCHOA HOLGUIN.

ASUNTO: PODER

TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Yopal, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de heredero determinado del causante: LUIS ALFONSO OCHOA HOLGUIN (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C.No.4.120.071 expedida en Floresta, quien falleció el día 6 de marzo del año 1.997, en la ciudad de Duitama, según registro civil de defunción bajo el indicativo serial No.1842280. Por medio del presente me dirijo a la señora Juez, con el fin de manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada MARIA EVA SILVA SALAMANCA, igualmente mayor de edad, residenciada y domiciliada en Duitama, identificada con la C.C.No.23.551.757 expedida en Duitama con correo electrónico: mariaevasilva2007@hotmail.com. Para que conteste la demanda y se haga parte hasta su terminación del PROCESO DE PERTENENCIA, No.2021-00022, incoada por los demandantes: OLIVO TORRES BECERRA Y MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO. Igualmente, mayores de edad, vecinos y residentes en Floresta.

Mi apoderada queda ampliamente facultada especialmente para contestar la demanda, interponer los recursos de ley y tachar de falsedad, novar, compensar, desistir, transigir, renunciar y reasumir este poder cuando lo estime conveniente y todo cuanto sea legal e inherente a la defensa de mis derechos.

Solicito a la señora Juez, se le reconozca personería jurídica a mi apoderada.

Con toda atención,



TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO

C.C.No.74.369.290 expedida en Duitama

CORREO ELECTRONICO: Ochoacristancho7@gmail.com

ACEPTO:



MARIA EVA SILVA SALAMANCA

C.23.551.757 EXPEDIDA EN DUITAMA

P.No.62.354 del C.S.J.

NOTARÍA SEGUNDA DE YOPAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Autenticación con Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare

COMPARECIO

OCHOA CRISTANCHO TIBERIO

ANTONIO

Quien se identificó con la:

C.C. 74369290

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.notariaenlinea.com

Cod.: 8o13z

Firma

Yopal - Casanare, 2021-07-23 08:20:57

CARLOS HERNANDO VILLAMIL BARRERA

NOTARIO (E) 2 DEL CIRCULO DE YOPAL

No. 05647 de fecha 23 de junio del año 2021



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE FLORESTA

Ciudad.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No.2021-00022-00

DTES: OLIVO TORRES BECERRA Y

MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO

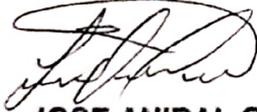
VS: BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA y otros

ASUNTO: Poder

JOSE ANIBAL OCHOA CRISTANCHO, mayor de edad, residenciado y domiciliado, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de heredero por ser hijo del causante. Por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a la abogada **MARIA EVA SILVA SALAMANCA**, quien es mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.551.757 expedida en Duitama, y T.P.No.62.354 del C.S.J. para que a mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** adelantada por los demandantes: OLIVO TORRES BECERRA C.C. 7.227.506 de Duitama MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO. C.C. 23.588.646 de Floresta

Dispone la abogada **SILVA SALAMANCA**, las facultades generales del artículo 77. Del C.G.P. y las especiales las de conciliar, tachar de falsedad, novar, compensar, desistir, transigir, solicitar y retirar documentos, renunciar, y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, y todo cuando sea legal e inherente a mis derechos

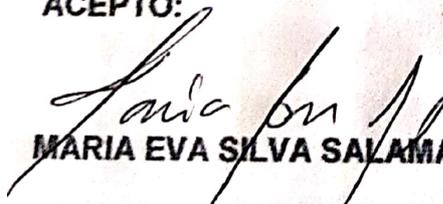
Con toda atención



JOSE ANIBAL OCHOA CRISTANCHO

C.C.No.72.249.426 expedida en Barranquilla

ACEPTO:



MARIA EVA SILVA SALAMANCA

C.C.No.23.551.757 de Duitama.

T.P.No.62.354 del C.S.J

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORESTA

Ciudad.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No.2021-00022-00

DTES: OLIVO TORRES BECERRA Y

MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO

VS: BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA y otros

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

MARIA EVA SILVA SALAMANCA, quien es mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.551.757 expedida en Duitama, y T.P.No.62.354 del C.S.J. Por medio del presente me dirijo a ustedes de acuerdo con el poder conferido por los demandados: **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, mayor de edad, vecina y residente en Floresta, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.587.505 expedida en Floresta, **GLORIA ALIX OCHOA CRISTANCHO**, mayor de edad, residencia y domiciliada en Duitama, **MARTHA LUCIA OCHOA CRISTANCHO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Duitama, **ROSMIRA OCHOA CRISTANCHO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Duitama, **LUIS ALFONSO OCHOA CRISTANCHO**, mayor de edad, residente y domiciliado en Duitama, **TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO**, mayor de edad, residente y domiciliado en Duitama, **JOSE ANIBAL OCHOA CRISTANCHO**, mayor de edad, residente y domiciliado en Duitama, estando dentro del término legal me permito contestar la demanda interpuesta por los señores: **OLIVO TORRES BECERRA y MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, igualmente mayores de edad, vecinos y residentes en Floresta, así:

CONTESTACION A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: No es cierto. Los señores **OLIVO TORRES BECERRA Y MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, para la familia y los vecinos de floresta tenían conocimiento que los hoy aquí demandantes se habían radicado en el municipio de Orocué departamento de Casanare. Y que regresaron nuevamente al municipio de floresta aproximadamente para el año 2011, y esto se puede probar

con un recibo de la empresa de correos donde ellos enviaron desde ese municipio, recibo que hace parte del caudal probatorio.

AL CUARTO HECHO: Parcialmente es cierto, Después del año 2011, fecha en que nuevamente en que los demandantes, nuevamente se radicaron en Floresta, la señora BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA, tal como lo refiere en la demanda, al ver la condición económica precaria de su hija MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO, y como también en su condición de heredera por el fallecimiento de su padre tal como lo refiere en el hecho primero de la demanda, le permite que el esposo de la demandante señor OLIVO TORRES BECERRA, levante una ramada, al pie del solar de su casa de habitación y lo adecuo como taller, solamente le entrego la tenencia, igualmente le permitió que para levantar la mediagua, del taller que las vigas de la ramada fueran puesta en la pared de la casa de habitación, lo mismo le permitió instalar un contador de luz para independizar el servicio, para no tener problemas en el pago del consumo, también se encuentra en la pared de la casa de habitación de la casa que ocupa la señora Bernarda y que hace parte de la masa sucesoral. Los vecinos del sector lo reconocen como heredera y no como poseedora o dueña y señora de la porción de terreno que ocupa, además porque no esta independizado los servicios, el acceso al taller corresponde a la entrada a la entrada de las propiedades que tiene la señora Bernarda, y por esta misma entrada, sirve para el ingreso y salida de los semovientes (vacas lecheras), no se encuentra individualizado esta porción de terreno que los demandantes alegan, porque los demandantes entraban a la casa, de su progenitora , utilizan los servicios de agua, el patio de la casa, donde queda un baño, y este patio también lo utiliza la señora Bernarda, para la entrada y salida a la casa de habitación, extender su ropa, utilizar el lavadero, igualmente tiene plantadas matas de jardín, y como el taller no tiene puertas se encuentra a la intemperie, también entraba por la mitad del taller cuando ingresaba por la puerta de acceso a la finca.

Como era una colaboración que la señora BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA, le proporciono a su hija hoy demandante, le permitió el uso del lote en forma voluntaria como una ayuda a los demandantes ya que se encontraban en una situación económica difícil mas no como contraprestación al cuidado y manutención de la señora BERNARDA, que siempre ha trabajado en el cuidado de ganado vacuno, y con la venta de la leche, y en ocasiones su hija MARIA DEL CARMEN, le compartía alimentos a su progenitora y en ocasiones la señora BERNARDA, le aportaba dinero, para subsidiar los alimentos pero, en la misma demanda, manifiestan que la demandante estaba en precarias condiciones, la demandante le colaboro económicamente a su hija para que saliera adelante, como es costumbre en Boyacá, de que los progenitores les colaboran a los hijos que no tienen los medios económicos para su subsistencia.

AL QUINTO HECHO: No es cierto, Existe una demanda en prueba de ello es que el día 23 de marzo del año 2021, el mismo **CESAR OLIVO TORRES**, identificado con la C.C.No.7.227.506, en la queja presentada en la **INSPECCION DE POLICIA DE FLORESTA**, en contra de la señora **ROSMIRA OCHOA**, el aquí hoy demandante: **CESAR OLIVO TORRES**, manifiesta bajo la gravedad del juramento ante la Inspección de policía al preguntarle que haga un relato claro breve y conciso sobre los hechos: "**Me encontraba trabajando en el lote de la señora BERNARDA CRISTANCHO**, cuando me llamo **JOSE OCHOA Y LUIS ALBERTO OCHOA**, quienes son hijos de la señora **BERNARDA** y se encontraban reunidos con los otros hermanos en la casa, me dijeron que se hacía con el lote porque necesitaban hacerle mejoras a la casa, yo les respondí que en ese caso yo no podía involucrarme en esos problemas porque no soy heredero, que la única que puede opinar es mi esposa **CARMENZA OCHOA**, quien es su hermana. **PREGUNTADO:** Desea agregar algo más... Solicito que la señora **ROSMIRA OCHOA, QUIEN ES LA REPRESENTANTE** de los hermanos **TIBERIO ANTONIO OCHOA MARTHA OCHOA GLORIA OCHOA LUIS ALBERTO OCHOA Y JOSE OCHOA**, me den un plazo mientras consigo un lote donde pueda llevar mi herramientas de trabajo"..... con lo anterior se desvirtúa mediante confesión libre voluntaria de una forma clara el querellante manifiesta inicialmente que estaba trabajando en el lote de la señora **BERNARDA**, es decir que reconoce el dominio en cabeza de su suegra, y además reconoce que su esposa es heredera y además que él no podía opinar y continua diciendo que le den un plazo.

AL SEXTO HECHO: No es cierto, desde el mes de Enero del año en curso, los demandantes no han vuelto a ocupar el inmueble, actualmente la señora: **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, es la que continúa viviendo y usufructuando los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio con su esposo: **LUIS ALFONSO OCHOA HOLGUIN (q.e.p.d.)**, y que se encuentra pendiente en la liquidación sucesoral por mutuo acuerdo, porque los herederos, los aquí hoy demandados y junto con la demandante señora: **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, no adelantarían la sucesión de su extinto padre, para que su progenitora continuara usufructuando de su casa de habitación hasta los últimos días de su vida y por esta razón no se había liquidado ni por mutuo acuerdo ni contencioso, y por la costumbre que se tiene en los pueblos de posponer estas liquidaciones cuando uno de los padres fallece para que el cónyuge sobreviviente continúe usufructuando de los

bienes en el caso concreto la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, ha continuado viviendo y trabajando como ha sido de costumbre, y dice que lo hace con el fin de que no le fijen una cuota alimentaria a sus hijos, que mientras ella tenga donde vivir y pueda trabajar, tratara por todos los medios de no depender de sus hijos. Y los hijos estaban de acuerdo que no se liquidara la sucesión por el bienestar de su progenitora. y esta es la primera vez que hay inconveniente porque una de su hija junto con su esposo hoy demandantes pretende apropiarse de un lote de terreno que no le corresponde y por haberle hecho la entrega de la tenencia del mismo no se puede convertir en propietaria porque no cumple con los requisitos exigidos por la ley.

SEPTIMO HECHO: No es cierto, tal como se dijo en el hecho QUINTO de la presente contestación que el mismo OLIVO TORRES BECERRA, reconoce como propietaria a la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, y lo manifestó ante la **INSPECCION DE POLICIA DE FLORESTA**, palabras textuales: **“que yo les respondí que en ese caso yo no podía involucrarme en esos problemas porque no soy heredero, que la única que puede opinar es mi esposa CARMENZA OCHOA, quien es su hermana.”** Y esto lo manifestó ante una autoridad, lo hizo de manera espontánea, clara, y además se comprometió hacer entrega del inmueble, y todos los vecinos del sector conocen desde hace varios años, que la casa donde vive, la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, junto con el lote en Litis pertenece a herederos. Ninguna persona los reconoce como dueños porque ellos en el año 2011, llegaron en condiciones precarias, y que su progenitora les permitió vivir en la casa como hija y como heredera mas no como titular de derechos reales.

OCTAVO HECHO: No es cierto, que los demandantes hayan despojado de posesión alguna de la fracción de terreno en Litis, al contrario, el señor el señor **OLIVO TORRES BECERRA**, se comprometió hacer la entrega, a la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, y sus herederos, de la porción de terreno que estaba ocupando, igualmente se firmó una compromiso en la **INSPECCION DE POLICIA DE FLORESTA BOYACA**- el día 20 de con el fin agosto del año en curso, entre las partes trabajadas en Litis, del lote en conflicto, el acuerdo en que llegaron es que la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, y sus herederos se comprometían hacerle entrega de un lote de terreno, en la Calle 4 No.6-43 de la herencia de su padre fallecido, y que entraría a disponer del lote cuando se realizara el trámite de escritura y donde nombraron a ingeniero **FABIO ALONSO GOMEZ AGUILAR**, para hacer estudio de títulos

solicitud de licencia de subdivisión. Levantamientos topográficos de los predios a intervenir en el mismo lote ubicado en la calle 4 No.6-45 del municipio de Floresta. Y se comprometieron las partes que en caso de incumplimiento al pago de **TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**, como lo determinar el artículo 180 de la Ley 80 del 2016.

El ingeniero **FABIO ALONSO GOMEZ AGUILAR**, hizo el levantamiento topográfico y fueron citados a la **INSPECCION DE POLICIA de FLORESTA**, para verificación de los documentos entregados por el Ingeniero antes mencionados, donde comparecieron la cónyuge sobreviviente como los demás herederos y no se hizo presente la señora: **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, donde la funcionaria la llamo vía celular y lo contesto la llamada a sabiendas de que fueron citadas en legal forma.

EN CUANTO A LOS LINDEROS GENERALES

No me opongo porque son los que aparecen en su título escriturario.

EN CUANTO A LOS LINDEROS PARTICUALES:

Me opongo. Estos linderos en el momento de la inspección judicial se verificaran porque los demandantes supuestamente han ejercido sobre esta franja de terreno, donde mencionan unos linderos **PARTICULARES**, para lo cual me permito manifestar que se encuentran debidamente delimitados en el terreno, lo cual se puede verificar con la visita que el señor Juez, verificara el día de la inspección judicial, que estos linderos no se pueden determinar con precisión porque aparece como un solo globo de terreno, porque no está delimitado en el terreno porque no hay cerramientos, no existen cercas, no existe construido muros, paredes, que logren identificar plenamente el lote, lo que hizo el señor perito fue la de hacer un levantamiento topográfico con unas áreas que le fueron indicadas por los demandantes y el topógrafo hizo su trabajo a la información suministrada por los interesados, pero que sobre el terreno no se encuentran debidamente determinados por lo tanto desde ya nos oponemos a los linderos particulares, porque no están está debidamente demarcados en el terreno, por lo tanto estos linderos pueden plasmarse en un plano pero en realidad son linderos que no se pueden identificar en el terreno,

MARIA EVA SILVA SALAMANCA
ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 15 No.14-24 Of.402. ED. ROYAL CENTER
DUITAMA-BOYACA
CEL: 311-2061392

13

Correo electronico: mariaevasilva2007@hotmail.com

porque como he venido manifestando los demandados siempre han utilizado estos terrenos en su totalidad para la entrada y salida de personas como de semovientes, y no se puede determinar que sean linderos exclusivos de la parte demandante.

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones desde ahora me opongo todas y cada una de las pretensiones de la demanda así:

CONTESTACION A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo, a que se declare que los señores OLIVO TORRES BECERRA Y MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO, no se encuentran en posesión o tenencia de la franja de terreno en Litis, porque el di 21 de Marzo del año en curso el hoy demandante señor, OLIVERIO TORRES BECERRA, hizo entrega de la franja de terreno y en presencia de la INSPECTORA DE POLICIA DE FLORESTA, MANIFIESTO: " SOLICITO QUE LA SEÑORA ROSMIRA OCHOA QUIEN ES LA REPRESENTANTE DE LOS HERMANOS TIBERIO, ANTONIO OCHOA, MARTHA OCHOA, GLORIA OCHOA, LUIS ALBERTO OCHOA, y JOSE OCHOA, ME DEN UN PLAZO MIENTRAS CONSIGO UN LOTE DONDE PUEDA LELAVAR MI HERRAMIENTA " y a partir de esta fecha el demandado ha llevado poco a poco su herramienta y en la actualidad solo queda es la ramada no continuaron trabajando.

De otro lado el mismo DEMANDANTE: OLIVO TORRES BECERRA, bajo la gravedad del juramento manifiesto en "que yo les respondí que en ese caso yo no podía involucrarme en esos problemas porque no soy heredero, que la única que puede opinar es mi esposa CARMENZA OCHOA, quien es su hermana."

Después de haber hecho estas declaraciones en el mes de mayo del año en curso inician el proceso de PERTENENCIA EN EL JUZGADO DE FLORESTA, y la demanda les fue admitida.

Para el día 20 de agosto del año en curso, ante la INSPECCION DE POLICIA DE FLORESTA, firman compromiso, donde llegan a un acuerdo entre las partes que le hacen entrega de un lote de terreno en la misma dirección donde se encuentra el lote en Litis.

Con lo anterior están reconociendo los demandantes dominio ajeno, actualmente no ejercen ninguna posesión además la Litis ya se encuentra conciliada entre las partes.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo. Lo de ley.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo. Lo de Ley.

A LA CUARTA PRETENSION: Me opongo. Y desde ahora solicito a la señora que se liquide costas y costos del proceso en favor de los demandados en caso de que las excepciones de fondo sean acogidas por el JUZGADO.

EXCEPCIONES DE FONDO

Para probar las excepciones solicito que se tenga como prueba la demanda y la contestación de la misma junto con todas las pruebas aportadas al proceso.

1º. EXCEPCION DE FONDO FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA

LOS Demandantes, entregaron voluntariamente el predio en Litis, además reconocieron dominio ajeno, en diligencias adelantadas ante la INSPECCION DE POLICIA DE FLORESTA, el señor OLIVO TORRES GUTIERREZ, ante la INSPECCION DE POLICIA, confeso ante autoridad de forma libre espontanea **"que yo les respondí que en ese caso yo no podía involucrarme en esos problemas porque no soy heredero, que la única que puede opinar es mi esposa CARMENZA OCHOA, quien es su hermana."**

Ante la manifestación que hizo el demandante el primer lugar manifiesto que el no era heredero, lo que significa que la heredera era su esposa y era la única que podía opinar y el segundo lugar reconoció dominio ajeno, como también que no ejerce ninguna posesión, y esto también queda esclarecido que el tenía el terreno era en calidad de tenedor, y estas afirmaciones las hizo antes de que se iniciara proceso de pertenencia ante el **JUZGADO PROMICUO DE FLORESTA y AMPARO ADMINISTRATIVO ante la INSPECCION DE POLICIA DE FLORESTA,** después de haber hecho esta manifestación, ante la autoridad quiso obviar estas diligencias adelantadas con anterioridad y la versión la cambiaron ya cuando el demandante había hecho una declaración espontanea, de la forma que tenía el predio en Litis.

2º. EXCEPCION DE FONDO DE CARENCIA DE TITULO

Aunque en esta clase de procesos no es necesario presentar títulos, pero para el caso que nos ocupa y que el mismos querellantes reconocen como propietaria a la señora BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA, y donde ella puede probar que es la dueña y señora de este bien inmueble, y que por colaborarles a su hija y su yerno para que se beneficiaran económicamente, les permitió la tenencia en parte del inmueble donde tenían una parte donde funcionaba para taller casi a la intemperie sin ventanas solo una ramada en precarias condiciones, únicamente lo utilizaban para trabajar en el mismo pero era de público conocimiento que es esta propiedad es de la señora BERNARDA, y al morir su esposo, y no se ha adelantado la liquidación porque la señora BERNARDA y sus hijos así lo han querido que la señora mande en esta propiedad y la usufructo hasta los últimos días de su vida. Y hasta el mismo demandante lo tiene claro y así ha quedado plasmado en documentos públicos.

Jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001310301319990755901, nov. 28/13, M. P. Margarita Cabello)

Quien alega ña prescripción adquisitiva debe probar interversión del título

El heredero que alega haber adquirido por prescripción un bien que pertenece a la masa sucesoral debe probar que lo posee como dueño único, sin reconocer dominio ajeno e inequívoca, pública y pacíficamente y no en calidad de sucesor del causante.

Así lo recordó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al afirmar que el heredero deberá acreditar el momento preciso de la interversión del título, es decir, el cambio de la posesión material que ostenta como tal a la del propietario del predio.

Por el contrario, mientras se tenga el ánimo de heredero, se carece del de señor y dueño, y, así, el tiempo de la primera posesión no es apto para usucapir la cosa, recalcó la corporación.

De otro lado, ante la existencia de varios testimonios contradictorios, el juzgador debe establecer su mayor o menor credibilidad, según la sana crítica, señaló la sentencia

3º EXCEPCION DE FONDO FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA ENTABLAR UNA QUERRELLA.

La demanda presentada no cumple con los requisitos de ley, porque cuando se dictó el auto admisorio de la demanda quedo supeditada porque los querellantes están solicitando el statu-quo, cuando ellos están reconociendo dominio ajeno, y que existe plena prueba de ello ante la declaración que hiciera el señor CESAR OLIVO TORRES, que manifiesto ante la PERSONERIA DE

Correo electronico: mariaevasilva2007@hotmail.com

una demanda ordinaria POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, donde les dirime el conflicto de fondo.

Solicito que Si la demanda no cumple con los requisitos para ser admitida, se inadmitirá para que se corrijan las falencias, para lo cual se tendrá un término de 5 días, dentro de los cuales sino se subsana será rechaza

4º. INEXISTENCIA DE LA POSESION

Los querellantes nunca han tenido la posesión quieta pacifica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, para que exista posesión debe ser exclusiva ante la comunidad comportarse como verdaderos dueños, no tener dudas, y los querellantes cuando inicialmente comparecieron a interponer su queja en el mes de marzo del año en curso, el señor CESAR OLIVO TORRES, de manera espontánea, sin abogados, expresamente declaro que realmente que la señora BERNARDA era la dueña del lote que no se metía en nada, y ahora en el mes de Junio del año en curso ya cambia la versión de que es propietario que tiene la posesión quieta pacifica, que desconoce ya cuando había comparecido ante la autoridad a declarar otros hechos totalmente diferentes por lo tanto no es el momento procesal para ir cambiando los hechos que le convengan, por el solo hecho de haber hecho esta declaración, de una manera voluntaria hizo declaración tal como verdaderamente fueron los hechos, reconoce como la propietaria a la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, y se trata de una sucesión sin liquidar.

Artículo 86. Sanciones en caso de informaciones falsas. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art.375 del C.G.P.. 391 CONTESTACIOND E LA DEMANDA.

Código General del Proceso Artículo 442. Excepciones

ART.669 DEL C.C

Art. 442 CGP Excepciones Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso Artículo 442 La formulación de excepciones se someterá a las siguientes.

DOCUMENTALES

MARIA EVA SILVA SALAMANCA
ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 15 No.14-24 Of.402. ED. ROYAL CENTER
DUITAMA-BOYACA
CEL: 311-2061392

Correo electronico: mariaevasilva2007@hotmail.com

1º. GUIA DE LA EMPRESA DE CORREOS INTERRAPIDISIMO ENTREGA DE CORRESPONDENCIA.

Donde la remitente es la hija de la demandante:

La demandante MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO a través de su hija envía una encomienda del municipio de Orocue al municipio de Santa Rosa de Viterbo.

Esta prueba es para probar que la demandante para esa época todavía vivía en Orocue y para desvirtuar que ella vivía en Floresta.

2º. QUEJA ANTE LA PERSONERIA HECHA POR EL SEÑOR CESAR OLIVO TORRES.

Copia de la queja de fecha 23 de marzo del año 2021, interpuesta por el señor CESAR OLIVO TORRES, donde narra los hechos, esta prueba para demostrar que el querellante acudió ante la personería y confeso que le habían solicitado el lote para hacerle mejoras a la casa y que les respondió que en ese caso no podía involucrarse en esos problemas porque no es heredero que la única que puede opinar es su esposa CARMENZA OCHOA, y solicito que le den un plazo mientras consigue un lote donde pueda llevar su herramienta de trabajo. Con esta prueba esta reconociendo dominio ajeno, y además heredera a su esposa CARMENZA, en ningún momento alego posesión.º. **DILIGENCIA DE COMPROMISO Y BUENA CONDUCTA FIRMADA POR CESAR OLIVO TORRES, y la señora ROSMIRA OCHOA CRISTANCHO.**

3º. Contestación de la Querella. Por parte de la señora BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA y otros.

4º. ACTA DE COMPROMISO ADELANTADA EN LA INSPECCION JUDICIAL

Me permito adjuntar acta de compromiso celebrada el día 20 de Agosto del año 2021, adelantada entre las los demandantes y demandados y donde se firmó una conciliación para dirimir las pretensiones de la demandante con el predio de Litis donde lo cambia por otro lote del mismo sector y que hace parte de la sucesión del causante:

TESTIMONIALES:

Comendidamente solicito a ustedes se sirvan ordenar y recepcionar las declaraciones de las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas y

MARIA EVA SILVA SALAMANCA
ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 15 No.14-24 Of.402. ED. ROYAL CENTER
DUITAMA-BOYACA
CEL: 311-2061392

Correo electronico: mariaevasilva2007@hotmail.com

residentes en floresta quienes declararan sobre los hechos pretensiones y
contestación de la querella.

ROSANA SALAMANCA PUENTES

C.C.NO.23,588.263 de Floresta

Residente en la Calle 3 No.5-65

BERNARDO NIÑO OROZCO

C.C.NO.51.591.109 de Floresta

Residente en la Calle 3 No.5-65

Celular 311 8676431

JOSE FAEL GUTIERREZ CARDOZO

C.C.No.138144619

Residente en Floresta.

Celular 322 311 41 35

Me comprometo a presentarlos personalmente y/o de manera virtual el dia de
la audiencia a los testigos ya que no manejan correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su autoridad de se sirva fijar día y fecha para llevar acabo
interrogatorio de parte a los querellantes señores: **OLIVO TORRES BECERRA,**
MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO, la cual se les interrogara
personalmente, el día fecha y hora que su despacho ordene.

INSPECCION JUDICIAL

Comendidamente solicito a la señora Juez, se sirva ordenar Inspección Judicial en el proceso de la referencia con el fin de inspeccionar el predio de Litis, para lo cual se servirá nombrar perito auxiliar de la justicia con el fin de que se sirva presentar un informe de acuerdo al interrogatorio que se presentara el día de la audiencia.

ANEXOS

Poderes para actuar.

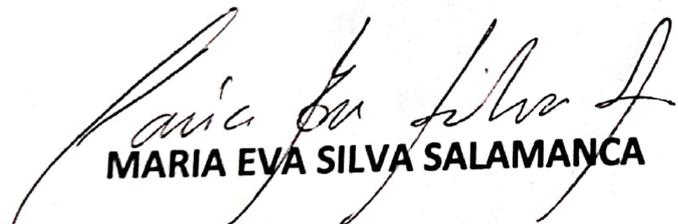
NOTIFICACIONES

Las partes las indicadas en la demanda principal

Los demandados los pueden notificar al siguiente correo electrónico
rande0604@hotmail.com

La suscrita MARIA EVA SILVA SALAMANCA, en la carrera 15 No.14-24 Of. 41
ED. ROYAL CENTER DUITAMA. celular 311-2061392 CORREO ELECTRONIC
mariaevasilva2007@hotmail.com

Con toda atención



MARIA EVA SILVA SALAMANCA

C.C.No.23.551.747 expedida en Duitama

T.P.No.62.354 del C.S.J.

CIUDAD DE ORIGEN SANTA ROSA DE OSORGO	CIUDAD DE DESTINO BOGOTÁ
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 20/01/11 11:20	Mensajería Carga Trámites

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800.251.569-7

FACTURA DE VENTA

1



100006075814

20

C.C. O Nit.	Para	C.C. o NIT
Teléfono	Dirección	Teléfono

Sobre C <input type="checkbox"/>	Caja <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Dice Contener:	Piezas	Peso <input type="checkbox"/> Gramos	Valor Transporte
Sobre M <input type="checkbox"/>	Paquete <input checked="" type="checkbox"/>	Bulto <input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/> Kilos	\$ 2800
NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD			EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE: \$			\$

Recibido a satisfacción Nombre legible X Gloria Dene... C.C.	FECHA DE ENTREGA DIA MES AÑO		DIRECCIÓN NO EXISTE NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS	Valor Empaque
	HORA			Valor Volumen
OBSERVACIONES:			FECHA DE DEVOLUCIÓN	Valor Total
			CONTADO AL COBRO	\$ 2800

Transporte 00595 Contrato de transporte: www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - FAX: 562 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

REMITENTE

RESOLUCIÓN 3000055016 DE 2000/03/16 DEL PREFILO 1 DESDE 300001 HASTA 3000000 INSEUTA DEL PREFILO 1 DESDE 300001 HASTA 1000000 AUTORIZA



MUNICIPIO DE FLORESTA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NIT: 800026368-1

SECRETARIA GENERAL Y DE
GOBIERNO

Código CT- CBS - SGG - 001

Fecha

Versión 02

INPECCIÓN DE POLICÍA

Página 1 de 3

PROCESO VERBAL ABREVIADO

QUEJA POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O CONTRAVENCION.

FECHA DE LA QUEJA	23-03-2021
NOMBRE DE LA FALTA O POSIBLE COMPORTAMIENTO.	POR DETERMINAR:
NORMA DESACATADA	
FECHA HECHOS	15 de Enero del 2021
DIRECCION O LUGAR HECHOS	Carrera 4 No. 6-45 del Municipio de Floresta-Boyacá

DATOS DEL QUEJOSO O QUERELLANTE

NOMBRE	CESAR OLIVO TORRES
CECULA	7.227.506 de Duitama-Boyacá
CELULAR	3214050402
DIRECCION	Centro (Floresta-Boyacá)
OCCUPACION	HORNAMENTACIÓN
PROFESION	NINGUNA
ESTADO CIVIL	CASADO

Se hace constar que la persona antes mencionada e identificada se presentó ante el Despacho de la Secretaría de Gobierno con funciones de Inspección de Policía para formular la queja ya enunciada, por tal motivo la Suscrita le tomó el juramento de rigor y le impuso el contenido del Art. 435 del C.P.P., haciéndole saber que no está obligado a denunciar contra el mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad o civil. Así mismo se le hizo saber sobre las sanciones previstas en los Art. 435 y 436 del C.P.

NARRACION DE LOS HECHOS:

Se ilustró al quejoso(a) para que haga un relato de los hechos y para ello se le interrogó como aparece a continuación. **PREGUNTADO:** Haga un relato breve y conciso de su queja informando el lugar, la fecha, el modo como ocurrieron los hechos. **CONTESTO:** Manifiesto que el día 15 de Enero del 2021, al medio día me encontraba trabajando el lote de la señora BERNARDA CRISTANCHO, cuando me llamo JOSÉ OCHOA Y LUIS ALBERTO OCHOA, quienes son hijos de la señora BERNARDA y se encontraban reunidos con los otros hermanos en la casa, me dijeron que que se hacía con el lote, porque necesitaban hacerle mejoras a la casa, yo les respondí que en ese caso yo no podía involucrarme en esos problemas porque no soy heredero, que la única que puede opinar es mi esposa CARMENZA OCHOA quien es su hermana. **PREGUNTANDO: ¿desea agregar algo más?** Solicito que la señora ROSMIRA OCHOA quien es la representante de sus hermanos TIBERIO ANTONIO OCHOA, MARTHA OCHOA, GLORIA OCHOA, LUIS ALBERTO OCHOA Y JOSE OCHOA, me den un plazo mientras consigo un lote donde pueda llevar mi herramienta de trabajo.

DATOS DEL QUERELLADO

Acerca de la información personal de los presuntos infractores se obtuvieron los siguientes datos.

NOMBRE	ROSMIRA OCHOA
CEDULA	
TELEFONO	

TESTIGOS Y DEMAS PRUEBAS: OTRAS: PRUEBAS:

ANEXOS: SI NO X

DESCRIPCION:

FIRMAS

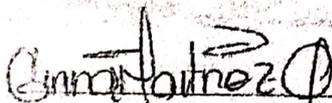
QUEJOSO,



CESAR OLIVO TORRES

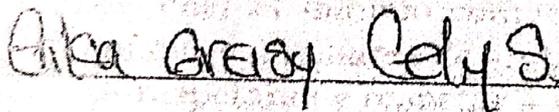
C.C. No. 7227506 D.O. *trav*

SECRETARIA DE GOBIERNO,



GINNA ANDREA MARTÍNEZ QUIROGA

APOYO PROFESIONAL,



ERIKA GREISY CELY SALAMANCA

**INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
FLORESTA -BOYACÁ
(AGOSTO 20 DEL 2021)**

ACTA DE COMPROMISO

En el municipio de Floresta - Boyacá, a los veinte (20) días del mes de Agosto del 2021, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, comparecieron al Despacho de la Secretaría General y de Gobierno con funciones de Inspección de Policía la señora: **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.588.646 de Floresta-Boyacá, domiciliada y domiciliada en la Carrera 5 del Municipio de Floresta, Número de Celular 3124105393, estado civil Casada, Ocupación Ama de Casa, en calidad de querellante, y por otra parte el señor **JOSÉ ANIBAL OCHOA CRISTANCHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.249.426 de Barranquilla, residenciado y domiciliado en la Calle 28 No. 9-09 Barrio Girardot de la Ciudad de Bucaramanga-Santander, Número de Celular 3204763529, estado civil Unión Libre; Ocupación Comerciante, y la señora **MARTHA LUCIA OCHOA CRISTANCHO**, residenciada y domiciliada en el Centro del Calamar Guaviare, Número de Celular 3114285143 estado civil Casada, Ocupación Estilista; en calidad de querellados, y representantes de la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, y herederos de **ALFONSO OCHOA**; se lleva a cabo Diligencia con el fin de firmar acta de compromiso de acuerdo a lo manifestado en el lote en conflicto.

COMPROMISO

PRIMERO: La señora **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, se compromete a Disponer el lote en el momento de que se le realice el trámite de escritura y registro de este mismo ubicado en la Calle 4 No. 6-45 del Municipio de Floresta.

SEGUNDO: Los señores **JOSÉ ANIBAL OCHOA CRISTANCHO**, y la señora **MARTHA LUCIA OCHOA CRISTANCHO**, en calidad de querellados, y representantes de la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, y herederos de **ALFONSO OCHOA**; y la señora **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO** se comprometen a cancelar la suma de \$800.000, al Ingeniero **FABIO ALONSO GÓMEZ AGUILAR**, inicialmente se realizará un pago del 50% que se cancelara el día Domingo 22 de Agosto del 2021, y el pago final a la entrega de plano del levantamiento Topográfico para el día Jueves 26 de Agosto del 2021.

TERCERO: El Ingeniero **FABIO ALONSO GÓMEZ AGUILAR**, se



INPECCIÓN DE POLICÍA
DILIGENCIA DE COMPROMISO Y BUENA CONDUCTA

Página 2

TERCERO: El Ingeniero **FABIO ALONSO GÓMEZ AGUILAR**, se compromete hacer la entrega de Estudios de Títulos de las propiedades a subdividir, Solicitud de licencia de Subdivisión, 2 levantamientos Topográficos de los predios a intervenir del lote ubicado en la Calle 4 No. 6-45 del Municipio de Floresta.

CUARTO: En el momento que el Ingeniero **FABIO ALONSO GÓMEZ AGUILAR**, allegue al Despacho los levantamientos Topográficos se fijara fecha para realizar la Conciliación manifestada por los intervinientes.

No siendo más se da por terminada esta diligencia,
En virtud de la presente acta se acordó pagar a los intervinientes de **TREINTA Y DOS (32) SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**, como lo determina el Artículo 180 de la ley 1801 del 2016.

Para constancia firman las partes,

[Signature]
MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO
C.C. 23.588.646

[Signature]
JOSÉ ANIBAL OCHOA CRISTANCHO
C.C. No. 72249476 B/4

[Signature]
MARTHA LUCIA OCHOA CRISTANCHO
C.C. No 77713886

[Signature]
FABIO ALONSO AGUILAR GOMEZ
C.C. No 1016200417
INGENIERO CIVIL

La Secretaria General y de Gobierno con funciones de Inspección de Policía,

[Signature]
GINNA ANDREA MARTINEZ QUIROGA

El apoyo profesional de la Secretaría General y de Gobierno con funciones de Inspección de Policía,

Doctora

GINNA ANDREA MATINEZ QUIROGA

SECRETARIA DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECCION DE POLICIA

FLORESTA

CIUDAD.

REF: QUERELLA POLICIVA PERTURBACION A LA POSESION

DE: OLIVO TORRES BECERRA

MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO

Vs: ROSMIRA OCHOA CRISTANCHO y otros

ASUNTO: CONTESTACION QUERELLA

MARIA EVA SILVA SALAMANCA, mayor de edad, vecina y residente en Duitama, identificada con la C.C.No.23.551.757 expedida en Duitama, abogada en ejercicio, con T.P.No.62.354 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **ROSMIRA OCHOA CRISTANCHO**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en Duitama, identificada con la C.C.No. 23.588.428 expedida en Floresta. Por medio del presente me permito contestar la querella policiva interpuesta por los señores **OLIVO TORRES BECERRA Y MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, ambos mayores de edad, vecinos y residentes en Floresta, identificados con las C.C.Nos. 7.227.506 y 23.588.646 Estando dentro del término legal me permito descorrer el traslado de la querella así:

A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: No es cierto que desde hace más de quince años, aproximadamente hace ocho años que los demandantes tienen la tenencia, mas no la posesión y prueba de ello es que el día 23 de marzo del año 2021, el mismo CESR OLIVO TORRES, identificado con la C.C.No.7.227.506, en la queja presentada en contra de la señora ROSMIRA OCHOA, manifiesta bajo la gravedad del juramento ante esta misma Inspección de policía al preguntarle que haga un relato claro breve y conciso sobre los hechos: "Me encontraba trabajando en el lote de la señora BERNARDA CRISTANCHO, cuando me llamo JOSE OCHOA Y LUIS ALBERTO OCHOA, quienes son hijos de la señora BERNARDA y se encontraban reunidos con los otros hermanos en la casa, me dijeron que se hacía con el lote porque necesitaban hacerle mejoras a la casa, yo les respondí que en ese caso yo no podía involucrarme en esos problemas porque no soy heredero, que la única que puede opinar es mi esposa CARMENZA OCHOA, quien es su hermana. PREGUNTADO: Desea agregar algo más... Solicito que la señora ROSMIFRA OCHOA, QUIEN ES LA REPRESENTANTE de los hermanos TIBERIO ANTONIO OCHOA MARTHA OCHOA GLORIA OCHOA LUIS ALBERTO OCHOA Y JOSE OCHOA, me den un plazo mientras consigo un lote donde pueda llevar mi herramientas de trabajo" con lo anterior se desvirtúa mediante confesión libre voluntaria de una forma clara el querellante manifiesta inicialmente que estaba trabajando en el lote de la señora BERNARDA, es decir que reconoce el dominio en cabeza de su suegra, y además reconoce que su esposa es heredera y además que él no podía opinar y continua diciendo que le den un plazo.

Lo cierto es que la señora BERNARDA CRISTANCHO, hace aproximadamente ocho años que les colaboro, entregándole a título de tenencia para ayudarles económicamente para que el esposo de su hija, pudiera instalar su taller en una ramada casi a la intemperie, porque no está delimitado, por el medio del taller todos los días lo utilizan para la entrada y salida, de la señora BERNARDA, como la de su yerno e hija, además no está delimitado los servicios públicos y no está debidamente determinado donde comienza la tenencia y donde termina porque el baño, el lavadero, el patio es utilizado por todos los que llegan a de visita a la casa, como por los propios querellantes, que no habían demostrado la intensión ni el animus de ser los dueños absolutos con ánimo de señor y dueños, al contrario los vecinos del sector y familiares tienen

conocimiento que la hija de la señora BERNARDA y su yerno ocupan parte del lote pero por su herencia que se encuentra sin liquidar.

Por lo tanto, queda desvirtuado este hecho por confesión del propio querellante, y en este momento con esta querrela no puede darle otro sentido en la calidad de tenencia por la de poseedor, porque voluntariamente confeso ante autoridad en que calidad tenia este lote.

SEGUNDO HECHO: No es cierto, el día 15 de Enero del 2021, como se dijo anteriormente en ningún momento se le ha interrumpido la supuesta posesión, la única razón que los querellantes, no están de acuerdo es porque sabían que ya la señora BERNARDA, no les dejaba continuar con la tenencia de la porción de terreno, porque tenían que hacerle unas mejoras a la casa especialmente porque los demandantes tienen materiales lo que humedece la casa y además porque se encuentra casi deteriorada la misma y los hijos de la señora Bernarda, desean que su progenitora tenga buena calidad de vida. Y esta decisión para nada les gusto y de ahí en adelante la señora MARIA DEL CARMEN OCHOA, que es una persona que ha comparecido ante todas las autoridades, personería, inspección de policía, y la institución de la POLICIA NACIONAL , y ante el juzgado a interponer toda clase de demandas como podemos observar ha utilizado a todas las autoridades, haciendo falsas acusaciones, y desde ese día como su progenitora permanece sola, ha comparecido en varias ocasiones a gritarla, a exigirle, y la señora que tiene más de 80 años, lo que hace es ignorarla para no entrar en conflictos con su hija que es de carácter fuerte además no la respeta que el primer lugar le debe respeto su señora madre y segundo lugar, porque la señora BERNARDA, les entrego la tenencia como ayuda económica, porque según ella de esa forma les ayudaba para que pusiera el taller, y su hija también lo tiene claro, ha utilizado todas las autoridades con el objeto de lograr que a través de quejas le hagan entrega de un lote que ellos mismos abandonaron y no volvieron a trabajar.

TERCERO HECHO: Es cierto, que el 23 de marzo del año 2021, el señor CESAR OLIVO TORRES, compareció a la personería, expuso su queja, y donde que el no podía involucrase en esos problemas porque el no era heredero que la única que podía opinar era su esposa CARMENZA OCHOA, y pidió que le dieran un plazo mientras consigue un lote donde pueda llevar su herramienta de trabajo. Y el día 26 de marzo del año 2021, se firmó diligencia de compromiso

y buena conducta ENTRE EL SEÑOR CESR OLIVO TORRES y la señora ROSMIRA OCHOA CRISTANCHO, se comprometieron a nunca hacerse insultos, a respetarse, y respetar a todos los miembros de la familia dentro y fuera del municipio. Y hasta la fecha esto se ha cumplido por parte de la señora ROSMIRA, pero por parte de ellos continuaron acudiendo ya no en la PERSONERIA sino a través de la INSPECCION DE POLICIA DE FLORESTAA, otra vez firmaron el día 2 de junio del año 2021, DILIGENCIA DE BUENA CONDUCTA ya entre madre e hija. BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA Y MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO. Lo mismo a no insultarse ni ocasionarse malos tratos entre ellas ni entre sus núcleos familiares. y la señora BERNARDA ha cumplido su compromiso mas no su hija que cada vez que ve sola su progenitora de palabra y otra y tratar de obtener nuevamente el lote la que la ha llevado a la señora MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO, a utilizar las vías de hecho, ha maltratar a su progenitora, ha desconocer su propiedad, y a tratar de poner avisos sin su permiso, hasta el punto que la señora MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO, llevo a dos agentes a tratar de colocar un aviso del juzgado sellando su entrada y salida del ganado, lo que ella le manifestó delante del policía, que ella no tenía porque impedirle su entrada para la entrada y salida de sus semovientes porque es la única entrada para estos vacunos y en presencia de la policía se llevó acabo el cruce de palabras esto fue en presencia de agentes de la policía nacional.

AL CUARTO HECHO: No es cierto, ni su progenitora ni sus hermanos han utilizado las vías de hecho todo acto o tramite ha intervenido inicialmente con la PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORESTA a realizar conciliación en tres ocasiones al contrario las que han utilizado las vías de hecho son los querellantes, donde por un lado la señora MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO, va hasta la casa de su progenitora a maltratarla, a exigirle ha imponerle como es la entrada al lote sin pedirle permiso a su dueña y porque su progenitora se lo ha impedido ha llamado a los señores agentes de policía, inspección de policía, juzgado, todas las autoridades y en todas estas oficinas existe una demanda entablada formalmente.

AL QUINTO HECHO: No es cierto que se pruebe, todo se ha hecho a través de las diferentes autoridades.

AL SEXTO HECHO: No es cierto los querellantes desde el mes de enero del año en curso no volvieron al lote de terreno.

AL SEPTIMO HECHO: No es cierto, los querellantes están faltando a la verdad, que se pruebe este hecho, al contrario a través de la demanda interpuesta por los querellantes del PROCESO DE PERTENENCIA interpuesto por los aquí hoy demandantes, la señora BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA como sus otros hijos otorgaron poder especial amplio y suficiente para hacerse parte dentro del proceso con el objeto de no entrar en conflictos, porque es la única forma de resolver las pretensiones de las partes, y será el Juzgado quien mediante las pruebas y a través de la sentencia será la que en ultimas dirima este conflicto para que se lleve la armonía en esta familia ya que los querellantes especialmente la señora **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, ha pesar de haber comparecido a todas las autoridades quiere por las vías de hecho imponer su voluntad maltratando a su progenitora donde la señora BERNARDA, lo que ha hecho es estar al margen de todos los insultos que su propia hija le forma en el hogar paterno, sin tener ninguna consideración que su progenitora es una persona de la tercera edad, y que merece todo el respeto del mundo porque al final ella fue la que trabajo y logro conservar un bien inmueble para que hoy en día tengan los hijos derechos a los que posiblemente sin el trabajo de la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, tuvieron techo para su familia y sus hijos y que hoy en día se conserva.

AL OCTAVO HECHO: No es cierto, están faltando a la verdad, la señora MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO, sabe que sus hermanos son personas de buenas costumbres, no utilizan la violencia ni física verbal, y además ni siquiera viven en floresta, son personas que tienen sus trabajos en otras partes del país son comerciantes prestigiosos en otros departamentos y no cuentan con el tiempo de ponerse amenazar a su propia hermana. Si esto fuera cierto y ya estarían denunciados penalmente por su hermana ante la justicia penal. Este hecho es por solo tergiversa los hechos y tratar de exponer hechos que realmente si han ocurrido, pero al contrario esa violencia la han ejercido los querellantes en contra de la persona más indefensa que es su propia progenitora.

AL NOVENO HECHO: No es cierto, a la que se debe proteger a través de esta demanda es a la persona más vulnerable la señora BERNARDA CRISTANCHO OCHOA, donde las autoridades deben proteger por ser una persona de la tercera edad.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: Esta ya se viene cumpliendo porque antes de darle curso a esta querrela ya ante la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA, el día 2 de junio del año 2021, ya se había firmado una diligencia de compromiso y buena conducta entre **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA** y la señora **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, y a partir de esa fecha por parte de la señora BERNARDA, la ha cumplido a cabalidad porque la que ha incumplido es la señora MARIA DEL CARMEN OCHOA, porque la que llega hasta el domicilio de su progenitora es la propia querellante, a imponer por las vías de hecho, y todo es porque nuevamente la deje ingresar nuevamente al lote que le había dado para que trabajara el esposo pero debido a las mejoras que tiene que hacerle a la casa por esa razón le exigieron la entrega del bien para empezar hacer las mejoras.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Nos oponemos a que los demandantes ingresen nuevamente ya que voluntariamente desde Enero de este año los querellantes no volvieron a ingresar a la propiedad y de otro lado reconocieron dominio ajeno en cabeza de la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, de otro lado ya existe **PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL JUZGADO DE FLORESTA**, ya que en ultimas es esta la autoridad competente para dirimir esta clase de conflictos por la propiedad posesión y tenencia de la tierra.

A LA TERCERA PRETENSION Nos oponemos a esta pretensión más cuando existe confesión por parte del querellante donde reconoció y acepto que nada tiene que ver ese lote que es de propiedad de la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, y que su esposa **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, era una heredera.

A LA CUARTA PRETENSION: Nos oponemos a esta pretensión, porque la consecuencia es para las partes no para una sola parte, y en el caso que nos ocupa los querellantes son los que han dado lugar a toda esta clase de compromisos y la firma de buena conducta cuando ellos son los que no han cumplido. Al contrario que permitan que la justicia ordinaria dirima este conflicto y que no utilicen las vías de hecho, y menos en cabeza de la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, quien es la que vive en Floresta, los otros querellados no viven en Floresta, por esta razón ellos no le han impedido absolutamente lo que si no permiten es que maltraten a su progenitora como

tampoco la señora **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, debe actuar en contra de una persona de la tercera edad, donde ella por su avanzada edad, no entiende que es que su hija la trate de esta manera y que antes vaya y ponga quejas y demandas porque no le corresponde la propiedad porque ella fue la que trabajo para tener esa casa donde actualmente ocupa la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**.

EXCEPCIONES DE FONDO

1º. EXCEPCION DE FONDO FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA

LOS querellantes, no delimitaron la franja de terreno, por su ubicación, linderos, área, cabida, hacen referencia es a la nomenclatura de la casa donde vive la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, por lo tanto al no delimitar el área, sus linderos a la autoridad competente que actualmente está conociendo esta querrela le es imposible determinar la supuesta posesión, donde vienen mandando como dueños señores, desconociendo el señorío de su verdadero dueño que es la señora **BERNARDA CRISTANCHO OCHOA**, por el contrario la están reconociendo como dueña ante la autoridad y ante la misma autoridad del pueblo, por lo tanto no están llamadas a prosperar las pretensiones.

2º. EXCEPCION DE FONDO DE CARENCIA DE TITULO

Aunque en esta clase de procesos no es necesario presentar títulos, pero para el caso que nos ocupa y que el mismos querellantes reconocen como propietaria a la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, y donde ella puede probar que es la dueña y señora de este bien inmueble, y que por colaborarles a su hija y su yerno para que trabajara les permitió la tenencia en parte del inmueble donde tenían una parte donde funcionaba para taller casi a la intemperie sin ventanas solo una ramada en precarias condiciones, únicamente lo utilizaban para trabajar en el mismo pero era de público conocimiento que es esta propiedad es de la señora **BERNARDA**, y al morir su esposo, y no se ha adelantado la liquidación porque la señora **BERNARDA** y sus hijos así lo han querido que la señora mande en esta propiedad y la usufructo hasta los últimos días de su vida.

Correo electronico: mariaevasilva2007@hotmail.com

3º EXCEPCION DE FONDO FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA ENTABLAR LA DEMANDA.

La DEMANDA presentada A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL, fue presentada y su admisión quedo supeditada al cumplimiento de un requisito formal que hasta la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento por lo tanto carece de validez de todos los requisitos que se requieren para clase de procesos.

La parte demandada se enteró del proceso fue cuando los demandados fueron a instalar la vaya, la pusieron en la puerta de la entrada de la finca, y lo hicieron con violencia, y donde la señora BERNARDA, quien se encontraba presente no permitió porque impedía el ingreso y salida de personas y de semovientes, por lo tanto, la vaya tampoco cumple con los requisitos de ley, porque actualmente no se encuentra en un lugar visible.

4º. INEXISTENCIA DE LA POSESION

Los Demandante, nunca han tenido la posesión quieta pacifica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, para que exista posesión debe ser exclusiva ante la comunidad comportarse como verdaderos dueños, no tener dudas, y los querellantes cuando inicialmente comparecieron a interponer su queja en el mes de marzo del año en curso, el señor CESAR OLIVO TORRES, de manera espontánea, sin abogados, expresamente declaro que realmente que la señora BERNARDA era la dueña del lote que no se metía en nada, y ahora en el mes de Junio del año en curso ya cambia la versión de que es propietario que tiene la posesión quieta pacifica, que desconoce ya cuando había comparecido ante la autoridad a declarar otros hechos totalmente diferentes por lo tanto no es el momento procesal para ir cambiando los hechos que le convengan, por el solo hecho de haber hecho esta declaración, de una manera voluntaria hizo declaración tal como verdaderamente fueron los hechos, reconoce como la propietaria a la señora BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA, y se trata de una sucesión sin liquidar.

5º. EXCEPCION DE FONDO DE COSA JUZGADA

Entre las partes trabadas en Litis existe un acta de compromiso EN LA INSPECCION DE POLICIA DE FLORESTA EL DIA 20 DE Agosto del año en curso,

donde acordaron que la señora **BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA**, junto con todos los herederos incluyendo la demandante **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, aceptaba que su progenitora le entregara un lote de terreno ubicado en la misma dirección en la Calle 4 No.6-45 del Municipio de Floresta, en la parte de atrás recibía un lote de terreno, donde fue nombrado el Ingeniero **FABIO ALONSO GOMEZ AGUILAR**, para el estudio de títulos, levantamiento topográfico, solicitud de licencia de subdivisión. Esto ya se adelantó por el respectivo profesional, y como incumplimiento se comprometían a pagar la suma de 32 salarios.

Con este compromiso aparece firmado por la señora **MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, y **HEREDEROS**.

Con este compromiso se trata de las mismas partes, las mismas pretensiones, lo único que les falta es la protocolización del acuerdo junto con la licencia de subdivisión adelantada por el ingeniero **FABIO ALONSO GOMEZ AGUILAR**.

Artículo 303. **Cosa juzgada**. La sentencia ejecutoriada proferida en **proceso** contencioso tiene fuerza de **cosa juzgada** siempre que el nuevo **proceso** verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos **procesos** haya identidad jurídica de parte.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

QUEJA ANTE LA PERSONERIA HECHA POR EL SEÑOR CESAR OLIVO TORRES.

Copia de la queja de fecha 23 de marzo del año 2021, interpuesta por el señor **CESAR OLIVO TORRES**, donde narra los hechos, esta prueba para demostrar que el querellante acudió ante la personería y confeso que le habían solicitado el lote para hacerle mejoras a la casa y que les respondió que en ese caso no podía involucrarse en esos problemas porque no es heredero que la única que puede opinar es su esposa **CARMENZA OCHOA**, y solicito que le den un plazo mientras consigue un lote donde pueda llevar su herramienta de trabajo. Con esta prueba está reconociendo dominio ajeno, y además heredera a su esposa **CARMENZA**, en ningún momento alego posesión.

Igualmente, si no es aceptada esta copia solicito que se oficie a la PERSONERIA DE FLORESTA para que se sirva expedir copia de la QUEJA INTERPUESTA POR EL SEÑOR: CESAR OLIVO.

2º. DILIGENCIA DE COMPROMISO Y BUENA CONDUCTA FIRMADA POR CESAR OLIVO TORRES, y la señora ROSMIRA OCHOA CRISTANCHO,

TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito a ustedes se sirvan ordenar y recepcionar las declaraciones de las siguientes personas todas mayores de edad, vecinas y residentes en floresta quienes declararan sobre los hechos pretensiones y contestación de la querella.

ROSANA SALAMANCA PUENTES

C.C.NO.23,588.263 de Floresta

Residente en la Calle 3 No.5-65

BERNARDO NIÑO OROZCO

C.C.NO.51.591.109 de Floresta

Residente en la Calle 3 No.5-65

Celular 311 8676431

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su autoridad de se sirva fijar día y fecha para llevar acabo interrogatorio de parte a los querellantes señores: **OLIVO TORRES BECERRA, MARIA DEL CARMEN OCHOA CRISTANCHO**, la cual se les interrogara personalmente, el día fecha y hora que su despacho ordene.

**INFORME TECNICO POR PARTE DE LA OFICINA DE PLANEACION Y/O QUIEN
HAGA SUS VECES**

MARIA EVA SILVA SALAMANCA
ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 15 No.14-24 Of.402. ED. ROYAL CENTER
DUITAMA-BOYACA
CEL: 311-2061392

Correo electronico: mariaevasilva2007@hotmail.com

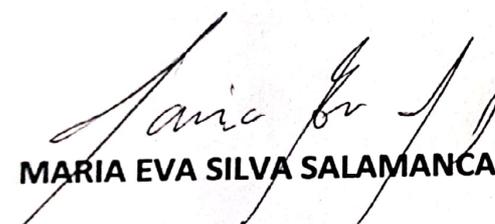
Solicito a su autoridad se ordene un informe técnico por parte de la OFICINA DE PLANEACION DE ESTE MUNICIPIO Y/o quien haga sus veces, con el fin de que inspeccione el terreno objeto de Litis.

NOTIFICACIONES

Las partes las indicadas en la demanda principal

La suscrita MARIA EVA SILVA SALAMANCA, en la carrera 15 No.14-24 Of. 402 ED. ROYAL CENTER DUITAMA. celular 311-2061392 CORREO ELECTRONICO: mariaevasilva2007@hotmail.com

Con toda atención



MARIA EVA SILVA SALAMANCA

C.C.No.23.551.747 expedida en Duitama

T.P.No.62.354 del C.S.J.

RV: contestacion demanda pertenencia No.2021-00022-00

maria eva silva <mariaevasilva2007@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Floresta
<j01prmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (17 MB)

NuevoDocumento 2021-09-23 16.21.01.Mis Documentos.pdf;

MARIA EVA SILVA SALAMANCA, mayor de edad, vecina y residente en Duitama, identificada con la C.C.No.23.551.757 de Duitama y T.P.No.62.354 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada judicial de la señora BERNARDA CRISTANCO DE OCHOA, y otros, me permito dar contestacion aL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

ADJUNTO CONTESTACION.

De: maria eva silva

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 4:49 p. m.

Para: j01prmlfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<j01prmlfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: contestacion demanda pertenencia No.2021-00022-00

MARIA EVA SILVA SALAMANCA, mayor de edad, vecina y residente en Duitama, identificada con la C.C.No.23.551.757 de Duitama y T.P.No.62.354 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada judicial de la señora BERNARDA CRISTANCO DE OCHOA, y otros, me permito dar contestacion aL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

ADJUNTO CONTESTACION.